REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SABIOS DE AUSAPE

1. Objeto.

Con este Reglamento se establecen y regulan las condiciones en las que se desarrolla el "Comité de Sabios" como órgano de opinión y consulta para la asociación y cuya constitución esta prevista en el artículo 37 de los estatutos.

2. Constitución del Comité de Sabios.

El Comité de Sabios estará constituido desde el momento en que se nombre algún Sabio. No pudiendo ser superior el número de miembros del Comité de Sabios a Cinco (5) miembros.

Pudiendo formar parte del Comité de Sabios todas las personas físicas o jurídicas que por su dedicación y trabajo se estime que han realizado una labor de interés para la AUSAPE y su conocimiento, experiencia u opinión pueden aportar valor para la asociación.

3. Nombramiento y duración.

El nombramiento de los miembros del Comité de Sabios se realizará por la Junta Directiva, habiendo propuesto directamente a la persona física o jurídica como miembro del Comité de Sabios la Junta Directiva para su nombramiento o ser la propia persona física o jurídica quien se ofrezca a la Junta Directiva para su nombramiento como miembro del Comité de Sabios.

Tras la valoración de la Junta Directiva de la persona física o jurídica, de acuerdo con su aportación para la asociación y su conocimiento, experiencia y opinión como valor de interés para AUSAPE se aprobará su nombramiento, que deberá obtener el voto favorable de al menos cinco miembros de la Junta Directiva.

El nombramiento de una persona jurídica como miembro del Comité de Sabios, exigirá a la persona jurídica la designación de la persona física que llevará a cabo las funciones como Sabio dentro del Comité.

El nombramiento como Sabio dentro del Comité tendrá vigencia durante el periodo de mandato de la Junta Directiva que lo haya nombrado, pudiendo las siguientes Juntas Directivas ratificar el nombramiento del Sabio dentro del Cómite, que se prorrogará durante el periodo del mandato de esta Junta Directiva que lo ratifica. .

El nombramiento como miembro del Comité de Sabios podrá ser revocado por la Junta Directiva, en cualquier momento cuando lo considere la Junta Directiva, y terminará dicho nombramiento cuando el propio miembro del Comité de Sabios renuncie a su nombramiento.

4. Derechos.

Los miembros del Comité de Sabios tendrá los siguientes derechos.

- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero si voto cuando sean invitados por la Junta Directiva.
- Ser oídos por la Junta Directiva cuando sea solicitada su opinión o experiencia.
- Asistir a los eventos que organice la asociación cuando sean invitados por la Junta Directiva.

5. Funciones.

Las funciones de los miembros del Comité de Sabios sera la de aportar a la asociación su conocimiento, experiencia y opinión cuando le sea requerida por la Junta Directiva u otro órgano de la asociación.

6. Condiciones y Obligaciones.

Los miembros del Comité de Sabios, se comprometen a informar a AUSAPE y en especial a la Junta Directiva, de la existencia de cualquier noticia, información o suceso que pueda afectar o sea de interés para AUSAPE.

El miembro del Comité de Sabios se obliga a guardar el deber de confidencialidad de la información o documentación que conozca de AUSAPE por los derechos que ostenta y las funciones que presta como Sabio en el Comité.

7. Recursos y Presupuestos.

Las funciones y el ejercicio de los derechos de los miembros del Comité de Sabios no serán remunerados y se realizarán por los miembros de forma gratuita.

La designación de algún coste o asignación económica por parte de AUSAPE a las funciones o el ejercicio de los derechos de alguno de los miembros del Comité de Sabios deberá incluirse en los presupuestos anuales de la asociación y aprobarse por la Asamblea General.

Reglamento que se aprueba en Madrid el día 28 de Enero de 2021, en la Asamblea General de AUSAPE celebrada en esta misma fecha.